

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión; á 1º de junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente. »

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, á primero de junio de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—Al

Es copia. México, 2 de junio de 1902.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DAÍZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de la facultad que se le concedió por la ley de 3 de junio de 1899, para reformar ó rescindir los contratos vigentes de obras en los puertos, de canalización de ríos y de navegación.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—Rúbrica.—*Ignacio*

Pombo, senador presidente.—Rúbrica.—*Rafael Pardo*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. »

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de junio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente. »

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 6 de junio de 1902.—*Mena*.—Al

SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 18 de abril entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. D. Pablo Martínez del Río, apoderado de la compa-

ña del Ferrocarril Central Mexicano, para la libre importación de materiales que se emplearán en la fabricación de gas hidrógeno, destinado al alumbrado de los coches del servicio de dicha compañía.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Antonio Ramos Pedrueza*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de junio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 4 de junio de 1902.—*Francisco Z. Mena*.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el general D. Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. D. Pablo Martínez del Río, apoderado de la compañía del Ferrocarril Central Mexicano, para la libre importación de materiales destinados á la fabricación de gas hidrógeno destinado al alumbrado de los coches del servicio de dicha compañía.

Art. 1º Se autoriza á la compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para que por una sola vez introduzca, libres de derecho de importación y demás adicionales, los ma-

teriales que constan en la lista anexa á este contrato, del cual forma parte integrante, destinados al establecimiento de una planta para la fabricación y compresión de gas hidrógeno carburado, conocido con el nombre de “Gas Pintsch,” y que se empleará en el alumbrado de sus coches de pasajeros y demás material rodante que usare en sus líneas férreas. La compañía podrá hacer la importación en diferentes partidas, siempre que el total de dichos materiales sea introducido á la república dentro del plazo de un año á contar desde esta fecha.

Art. 2º Para gozar de la franquicia que otorga el artículo anterior, la compañía se sujetará á las reglas dictadas ó que en lo sucesivo dictare la secretaria de Hacienda sobre los requisitos que deben llenar las compañías para efectuar la libre importación de materiales á que tienen derecho.

Art. 3º La compañía introducirá los artículos expresados en la adjunta lista, exclusivamente para el establecimiento de la planta para la fabricación de “Gas Pintsch;” pero si enajenarse ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos que causaren derechos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro del importe de los mismos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

La secretaria de Comunicaciones, por medio del inspector técnico del Ferrocarril Central Mexicano, podrá vigilar que los materiales que se ha-